

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,737

Sección A

Instituto de la Propiedad Dirección General de Registros

ACUERDO No. DGR-137/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS. - INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 54 reformado de la Ley de Tránsito, el Instituto de la Propiedad tiene la responsabilidad de emitir las placas e igualmente emitir los permisos provisionales para circular sin placas hasta por treinta (30) días.

CONSIDERANDO: Que mientras tanto se lleva a cabo el proceso de suministro de placas y provisión de recursos financieros anteriormente descritos, el Instituto de la Propiedad debe tomar las medidas urgentes y necesarias para que, en cumplimiento del Artículo 54 reformado de la Ley de Tránsito, se aseguren a los propietarios de vehículos que temporalmente circulan sin placas, puedan circular a nivel nacional sin tener que realizar trámites complicados, engorrosos, que tomen demasiado tiempo, hagan incurrir en gastos innecesarios a los ciudadanos y, además, estimulen posibles fuentes de corrupción para tramitadores y servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los usuarios, a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley, observando los principios de eficacia, eficiencia, probidad, subsidiariedad.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 1 de la Ley de Simplificación Administrativa, los procesos administrativos deben simplificarse y racionalizarse, de tal forma que los mismos se apeguen a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de todos los interesados.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Acuerdo No. DGR-137/2018	A. 1 - 2
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo número-026-2018	A. 3 - 4
SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1412-2018	A. 5
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 93-2018	A. 6 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2.1 y 2.2 de la citada Ley, el Instituto de la Propiedad debe procurar todas aquellas normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos de la administración, impidan racionalizar la prestación de un servicio público y alienten la ineficiencia y conductas contrarias al interés público, en especial que aliente la práctica de actos de corrupción por interesados, tramitadores y servidores públicos. Asimismo, el Instituto de la Propiedad debe alinear y simplificar los procesos, dentro del marco de la Ley, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa.

CONSIDERANDO: Que según los dos Considerandos anteriores, aun cuando existe una obligación de obtener un permiso de circulación para aquellos vehículos que circulen sin placas, el Instituto de la Propiedad puede tomar medidas administrativas que eliminen la obligación de renovación de dichos permisos u obtención de nuevos permisos, en tanto se regularice el suministro de placas a nivel nacional, con lo cual se eliminan procesos y costos innecesarios y redundantes en consumibles, recursos humanos y tiempo, tanto para el Estado de Honduras como para los ciudadanos interesados, eliminando totalmente el incentivo para que tramitadores se beneficien de obtener permisos de circulación sin placas cada 30 días, así como de servidores públicos que pretendan obtener dádivas por agilizar la extensión de tales permisos.

CONSIDERANDO: Que es política del Gobierno de la República la reducción de trámites innecesarios, la simplificación de los procesos administrativos y la lucha contra la corrupción producto de tramitaciones engorrosos y complicados.

CONSIDERANDO: Que el Registro de la Propiedad Vehicular administrado por la Gerencia del Registro de la Propiedad Vehicular es una dependencia de la Dirección General de Registros, por lo cual corresponde a esta última emitir los actos de carácter general sobre la materia.

POR TANTO:

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República; 119.4 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 24 numerales 8 y 10 y 28 numeral 2 de la Ley de Propiedad :

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, todos los Permisos Provisionales para Circular Sin Placas emitidos y por emitirse en las Oficinas de Atención del Instituto de la Propiedad, se entenderán renovados por 30 días adicionales, de manera automática y recurrente, de forma indefinida, hasta que el Instituto de la Propiedad, por conducto de la Gerencia del Registro de la Propiedad Vehicular, inicie el proceso de entrega de placas a nivel nacional, para lo cual se emitirá el acto administrativo respectivo.

SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido a empleados del Instituto de la Propiedad tramitar y extender Permisos Provisionales para Circular Sin Placas a favor de tramitadores, salvo a personas que se apersonen con una carta poder debidamente autenticada por Notario Público o mediante un Poder de Representación extendido en un Instrumento Público.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), dependencia

de la Policía Nacional, para que instruya a los agentes de tránsito a nivel nacional sobre la disposición contenida en el presente Acuerdo, a fin de que estén debidamente informados que los Permisos Provisionales para Circular Sin Placas se renuevan automáticamente, sin necesidad de refrendo del Instituto de la Propiedad, en tanto se instruya y comunique lo contrario.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo a las dependencias internas del Instituto de la Propiedad, y en particular de la Gerencia del Registro de la Propiedad Vehicular, para su obligatorio y debido cumplimiento.

QUINTO: Se invita a la ciudadanía a denunciar a la Gerencia del Registro de la Propiedad Vehicular o ante la Dirección Nacional de Registros, cualquier acto indebido de parte de servidores públicos que laboren en las unidades encargadas de asuntos vehiculares relacionados con el cobro de dinero o dádivas por la obtención de Permisos Provisionales para Circular Sin Placas, dado que los mismos no tienen costo alguno para los solicitantes.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

MARCO TULIO PADILLA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS

DENISSE ROSALES RIVERA
SECRETARIA DE ACTUACIONES

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO NÚMERO - 026-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que en fecha jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) se concluyeron las negociaciones del Acuerdo Voluntario de Asociación con la Unión Europea (AVA FLEGT) en la sexta y última ronda de negociación, donde se estableció la rúbrica del mismo, concluyendo y acordando las consideraciones técnicas y legales vinculadas a los procesos de comercialización legal de los productos forestales, restándole únicamente la revisión legal vinculante a tratados internacionales de cada parte previo a la firma y posterior ratificación por el Congreso Nacional de Honduras y el Parlamento de la Unión Europea.

CONSIDERANDO: Que el ICF como ente rector de la política forestal y las acciones del manejo apropiado y sostenible de los bosques de Honduras, funge como Negociador y Punto Focal en el Proceso AVA FLEGT vinculante al comercio legal de todos los productos forestales, marco normativo y cumplimiento de otras leyes de carácter laboral, fiscal, cultural y social relacionadas para una mejor gobernanza.

CONSIDERANDO: Que el Precomité Conjunto de Aplicación acordó en la reunión sostenida entre las partes

el día viernes quince (15) de junio del año dos mil dieciocho (2018) la creación de la Secretaría Técnica del Acuerdo Voluntario de Asociación (SETAVA).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 1 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 14, 17, 18, y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Secretaría Técnica del Acuerdo Voluntario de Asociación con la Unión Europea (AVA FLEGT) conocida en adelante por sus siglas como SETAVA, encargada de dar seguimiento al proceso AVA FLEGT en cuanto al cumplimiento de los acuerdos y acciones para la firma y ratificación del Acuerdo y su posterior aplicación.

SEGUNDO: La SETAVA estará bajo la dependencia de la Subdirección Ejecutiva de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del cual se realizarán todos los trámites administrativos, financieros y operativos relacionados con las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de las actividades del AVA FLEGT.
2. Seguimiento a las actividades relacionadas con la firma y la ratificación del AVA FLEGT.
3. Revisar y ajustar el contenido de los anexos del AVA FLEGT, en caso de cambios acordados entre las Partes.
4. Organizar y custodiar el archivo de los documentos (digital y físico) de la información relacionada con el proceso AVA FLEGT.
5. Formular propuesta sobre la estructura organizativa y funcional de las Unidades de Verificación de la Legalidad y de Licenciamiento FLEGT a crear en el ICF.

6. Emitir las convocatorias y preparar toda la documentación las reuniones y eventos de las diferentes instancias coordinadoras del AVA FLEGT (Pre-CIC, CIC, Comité Técnico, Comité Petit, MSP/SIIAVA).
7. Formular términos de referencia para contratación de servicios orientados a la contratación de consultorías para el cumplimiento y ejecución de las Medidas Complementarias y de apoyo.
8. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos institucionales derivados en el marco del Memorando de Entendimiento Interinstitucional.
9. Gestionar convenios de colaboración entre el ICF e instituciones y actores vinculados al AVA FLEGT.
10. Planificar y participar en jornadas de trabajo con actores clave para el cumplimiento de las Medidas Complementarias.
11. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas complementarias e informar a las instancias de coordinación.
12. Presentar informes de avance sobre el proceso AVA FLEGT al Punto Focal de Honduras.
13. Elaborar las ayudas memoria de las reuniones de trabajo.
14. Elaborar los informes de ejecución de gastos y presentarlos a la Subdirección Ejecutiva.
15. Gestionar la logística para los eventos (Comité Técnico, Comité Petit, MSP/SIIAVA).
16. proveer insumos a la oficina de Comunicación del ICF para su divulgación.
17. Gestionar los gastos para alimentación y alojamiento a participantes en eventos del AVA FLEGT, cuando se requiera.
18. Hacer cotizaciones para adquisición de servicios, equipo y materiales para la Unidad de Asistencia técnica del AVA FLEGT.
19. Mantener la comunicación e informar sobre las reuniones a grupos y actores interesados y participantes.
20. Preparar convocatorias para reuniones y eventos.

21. Elaborar presupuesto y someterlo al Director Ejecutivo del ICF.
22. Cualquier otra función que le delegue la Subdirección Ejecutiva.

TERCERO: La SETAVA estará conformada por un equipo de trabajo integrado de la siguiente forma:

- a) Un Secretario(a) Técnico, que coordinará la Unidad de Asistencia Técnica del AVA FLEGT.
- b) Un(a) Asistente del Secretario Técnico.
- c) Un(a) Oficial Administrativo.

CUARTO: El ICF proveerá el espacio físico, logístico, equipo y materiales necesarios para la instalación y funcionamiento de la oficina del SETAVA dentro de las oficinas principales del ICF en la ciudad de Tegucigalpa.

El funcionamiento de la SETAVA desde su creación y hasta el mes de marzo del 2019, será financiada con fondos de cooperación facilitados por la Unión Europea, posteriormente el ICF gestionará los fondos requeridos para su operatividad.

QUINTO: El presente Acuerdo, se hará del conocimiento público, interno y externo publicando el mismo en la página electrónica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el uno de agosto del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. FANNY JULISSA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1412-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-2013 del 01 de octubre del 2013 se nombró al ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, y ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 175-2018 de fecha 04 de junio del año 2018, como Subsecretario de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 49-2014 de fecha 11 de febrero del año 2014, se nombró al ciudadano **CARLOS PINEDA FASQUELLE**, como Subsecretario de Ambiente y Minas.

CONSIDERANDO: Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, puede delegar las mismas inmediatamente a los Subsecretarios **ELVIS YOVANNI RODAS** y **CARLOS PINEDA FASQUELLE**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes

trámites administrativos ventilados en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Recursos Naturales y **CARLOS PINEDA FASQUELLE**, Subsecretario de Ambiente y Minas, las atribuciones correspondientes al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende en el período del 30 de agosto al 09 de septiembre del 2018 en el ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS** y del 10 al 13 de septiembre del mismo año en el ciudadano **CARLOS PINEDA FASQUELLE**.

TERCERO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente a los Subsecretarios, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R.
Secretario General

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la caficultura es un rubro de suma importancia económica, social y ambiental para el país, siendo uno de los principales productos generadores de divisas produciendo más de un millón de empleos directos e indirectos y contribuyendo a la paz y estabilidad social en las zonas rurales.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, el rubro del café sufrió enormes daños como consecuencia de los ataques de la roya y otras enfermedades a las plantaciones de café, así como la caída en los precios del café en el mercado internacional, lo que ocasiona disminución en los ingresos, llegándose en algunos casos a no cubrir ni siquiera los costos de producción.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes mencionados, los caficultores encuentran dificultades para continuar cultivando sus fincas, lo que traerá como consecuencia el abandono de éstas, generando mayor desempleo e intranquilidad en las zonas rurales de nuestro país, por lo que se requiere la adopción de medidas que faciliten el acceso a recursos suficientes para la adquisición de fertilizantes y otros insumos, así como el pago de mano de obra que mantenga productivas las fincas cafetaleras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** para que gestione y/o contrate con la banca nacional o internacional, financiamiento de hasta

UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,900,000,000.00), con el fin que una vez obtenido el mismo, otorgue préstamos a todos los productores de café que voluntariamente lo soliciten, a razón de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)** por cada quintal de café oro producido, tomando como base para el cálculo la producción registrada en el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** durante la cosecha 2016-2017; permitiendo que mediante el contrato que propicie el financiamiento se pueda incorporar condiciones adicionales que garanticen la buena gestión de dichos recursos.

Autorizar la exoneración de impuestos de lo que genere la actividad caficultora o la que genere la operación misma.

ARTÍCULO 2.- A partir del 1 de octubre de 2018, los exportadores, tostadores e intermediarios de café retendrán la cantidad de **UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.50)** por cada quintal de café oro adquirido de los productores, que será entregado al **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** al momento de realizar su registro de compra ante el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)**.

El valor referido en el párrafo anterior se destinará como fuente de repago, según corresponda, de los préstamos de los productores a los que se refiere el presente Decreto.

El valor de **UN DÓLARAMERICANO CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$1.50)**, será devuelto con sus respectivos intereses a los productores que no obtengan el préstamo y que no tengan deudas pendientes con **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)**; devolución que se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cotejo que realice el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** de la documentación que acredite la venta de la producción de café.

ARTÍCULO 3.- Reformar los artículos 13 y 14 del Decreto No. 297-2002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de septiembre de 2002, el cual de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 13.-** Se establece con carácter obligatorio a partir del 1 de octubre de 2018, el Certificado de Exportación

que extenderá el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) por un valor de **DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.75)** por cada saco de **CUARENTA Y SEIS KILOGRAMOS (46 kg)** de café oro exportado o su equivalente en otro estado, el cual será cancelado al momento de su emisión en su equivalente en moneda nacional a la tasa de cambio vigente a la fecha en la que se efectúe el pago”.

“**ARTÍCULO 14:** Los recursos obtenidos por el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** en concepto de Certificado de Exportación serán distribuidos, a partir del 1 de octubre del 2018, en la forma siguiente:

- 1) **UN DÓLAR CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.75)** para el Fondo Cafetero Nacional; y,
- 2) **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00)** para el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)**”.

ARTÍCULO 4.- Derogar los artículos 1 y 2 del Decreto No.185-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de abril de 2012 y los artículos 2 y 3 del Decreto No. 143-2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de diciembre de 2008, manteniendo vigentes las obligaciones de los productores relacionadas en dichos Decretos y aplicando para las mismas lo establecido en el presente Decreto y su reglamento.

El **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** debe presentar informe al **Consejo Nacional del Café (CONACAFE)** sobre los valores captados y acumulados que hasta la fecha estén relacionados con los decretos objeto del presente artículo. Se autoriza al **Consejo Nacional del Café (CONACAFE)** a definir los procesos de liquidación de los compromisos de los valores captados y el nuevo destino de los fondos a liquidar.

ARTÍCULO 5.- Los fondos percibidos a través del presente Decreto, no será objeto de embargo ni de ningún otro mecanismo de retención o cobro por parte de ningún acreedor, tales como intermediarios financieros, cooperativas, exportadores e intermediarios de café, entre otros.

ARTÍCULO 6.- Las personas naturales y jurídicas que adquieran, a cualquier título, las fincas de café de los productores que hayan recibido el préstamo referido en el presente Decreto, así como sus herederos legales, asumirán automáticamente la obligación de pagar dicho préstamo.

Para este fin, será requisito para la inscripción de dominio de bienes inmuebles con cultivo de café, ante la Institución que legalmente corresponda, una constancia extendida por el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** en la que se haga constar que el tradente no tiene obligaciones por concepto de préstamo derivado de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- El **Consejo Nacional del Café (CONACAFE)** debe promover y propiciar la implementación de un sistema automatizado para eficientar el cobro y devolución de las retenciones que se realizan a los productores para el repago de deudas. Lo anterior no limita la ejecución del esquema de financiamiento contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** o al financiador según corresponda, a adicionar a los préstamos a que se refiere el presente Decreto, hasta un dos punto cinco por ciento (2.5%) a la tasa de interés del financiamiento adquirido en el sistema financiero, para que se constituyan las reservas necesarias que permitan realizar una liquidación final de los préstamos objeto de este Decreto. En caso que dicho fondo de reserva sea administrado por el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** y tenga excedentes una vez realizada la liquidación final, dichos fondos deben ser devueltos de forma proporcional a los productores que hayan participado en el programa de financiamiento derivado del presente Decreto.

ARTÍCULO 9.- El crédito que derive de lo establecido en el presente Decreto, debe ser puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por el financiador.

ARTÍCULO 10.- El **Consejo Nacional del Café (CONACAFE)** emitirá, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, su Reglamento, en el cual se establecerá la forma en que se entregarán los préstamos, la documentación de los mismos, la forma en que se cubrirán los gastos administrativos y operativos del financiamiento y de los préstamos otorgados,

los procesos para la liquidación y/o devolución de los recursos captados en aplicación del presente Decreto y los otros aspectos requeridos. Dicho reglamento debe incluir mecanismos de aseguramiento y amortización de la deuda preexistente para los casos de deudores que tengan créditos vigentes otorgados bajo el programa creado mediante Decreto No.143-2008 de fecha 1 de octubre de 2008, haciendo trato preferencial para pequeños productores.

ARTÍCULO 11.- Reformar el numeral 3) del Artículo 7 de la **LEY DE REACTIVACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ**, contenida en el Decreto No. 152-2003 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de octubre de 2003 y reformado mediante Decreto No.56-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de junio de 2007, el cual de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 7: DE LAS FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El contrato de fideicomiso debe incluir las siguientes facultades delegadas al fiduciario:

- 1) Efectuar...;
- 2) Derogar...;
- 3) Devolver a los productores de café que no se acojan a los beneficios del fideicomiso el equivalente en Lempiras de los valores aportados más sus respectivos intereses; devolución que se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cotejo que realice el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)** de la documentación que acredite la venta de la producción de los productores aportantes.

En caso de fallecimiento del productor antes de haberse ejecutado el procedimiento de devolución, tienen derecho a percibir los valores correspondientes los beneficiarios que hubiere designado el productor ante el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) y a falta de beneficiarios, sus herederos legales. No se requerirá, declaratoria de heredero declaratoria de heredero cuando el monto de aportaciones a devolver no exceda de **Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00)**, debiéndose cumplir los requisitos que para tal fin establezca el **Instituto Hondureño del Café (IHCAFE)**;

- 4) Crear un fondo...; y,
- 5) El servicio...”

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de septiembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA